

## REGLAMENTO DE ACCIÓN SOCIAL

Aprobado en Consejo de Gobierno de 2 de octubre de 2012<sup>1</sup>

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La acción social de los empleados de la Universidad de Alcalá se regulaba mediante un Reglamento que databa del año 1996 y requería ser actualizado, en tres líneas fundamentales, la actualización del importe de las prestaciones, la necesidad de revisión de las prestaciones a otorgar, y el decidido impulso de una lógica redistributiva, subyacente en toda norma que pretenda la cobertura de las contingencias de la vida.

Adicionalmente, resultaba conveniente incorporar al Reglamento criterios de simplificación administrativa, eficacia en la gestión y claridad en la regulación, planteando mecanismos para facilitar la tramitación física y telemática de las solicitudes, la no exigencia de documentaciones ya aportadas, sin perjuicio de las debidas garantías de aplicación de la norma, etcétera.

El nuevo Reglamento se estructura en dos títulos, el primero que se refiere a las generalidades sobre tramitación y distribución de competencias, ámbito de aplicación y régimen de prestaciones, y el segundo, que establece la regulación de cada una de las prestaciones en particular.

El primer título procura una clara delimitación de ámbito subjetivo de aplicación del Reglamento, refiriéndolo con carácter general a los empleados de la Universidad en servicio activo y su núcleo familiar y regulando los supuestos en que, excepcionalmente, se consideran incluidos a empleados en otras situaciones administrativas o se amplía el derecho en los casos de cese de la relación de empleo por fallecimiento o jubilación. El panorama se completa con la regulación de las exclusiones de aquellas personas que no tienen una relación de empleo con la Universidad o que mantienen con la Universidad una relación indirecta.

Se regulan y priorizan las prestaciones para las diferentes contingencias, colocando en primer lugar las becas para estudios universitarios, que recogen la tradición de exención de pago de precios públicos por matrícula para los empleados de la Universidad. Estas prestaciones se siguen por las relacionadas con la salud (tratamientos, rehabilitación y asistencia a discapacitados, alimentación de celiacos y prótesis, órtesis y asimilados). Finalmente, tras las prestaciones para gastos de sepelio, se sitúan otras prestaciones que pretenden atender el mayor gasto que representan los libros de texto y la atención de los descendientes en edades o períodos en que no asisten a clase. Igual que en el anterior Reglamento, se regula la fórmula de reparto en el supuesto de que las solicitudes superen las disponibilidades presupuestarias.

En línea con el mantenimiento de su utilidad como instrumento de cobertura de las situaciones de necesidad se utilizan dos herramientas: por un lado, la previsión de actualización de los importes de las prestaciones hacia el futuro, evitando su congelación y refiriendo su variación a la que experimenten las retribuciones de los empleados públicos en los presupuestos correspondientes y, por otro lado, la introducción de un criterio redistributivo, mediante la aplicación de un coeficiente en función de la pertenencia a los grupos de clasificación profesional, que beneficia a los grupos retributivos más bajos.

Mantiene el Reglamento las reglas generales relativas a la naturaleza y tratamiento tributario de las becas y prestaciones, a su ámbito temporal y a la relación del derecho y el importe de las prestaciones

---

<sup>1</sup> Aprobado en Consejo de Gobierno de 24 de enero de 2008. Corrección de errores en Consejo de Gobierno de 28 de febrero de 2008. Corrección de errores en Consejo de Gobierno de 26 de octubre de 2009. Modificado en Consejo de Gobierno de 24 de junio de 2010. Modificado en Consejo de Gobierno de 2 de octubre de 2012.

con el tiempo de trabajo y con el gasto realizado, a su incompatibilidad con otras prestaciones públicas con idéntica finalidad, etc.

En cuanto al procedimiento, el Reglamento se refiere a las normas generales reguladoras del mismo, estableciendo sólo las excepciones precisas.

En este ámbito, destaca el mantenimiento de la unidad anual de concesión de ayudas mediante una única resolución que recogerá las solicitudes que los empleados formulen a lo largo de todo el año anterior, con absoluta libertad temporal y sin necesidad de que se produzca convocatoria específica para ello.

Se pretende una simplificación de los trámites, mediante la clara expresión en anexo al Reglamento de los documentos a presentar, que se reducen al mínimo posible para acreditar la situación de contingencia y el gasto realizado. Se anticipa también la posibilidad de la solicitud telemática que redunde en una mejora en la tramitación de las prestaciones y en la transparencia y comunicación en relación con la misma.

En otro orden de cosas, se aclara la distribución de competencias en relación con la acción social, atribuyendo la responsabilidad de su regulación a los órganos de gobierno de la Universidad, las de propuesta e interpretación a la Comisión de Acción Social y las de gestión al Rectorado y la Gerencia de la Universidad a través del Servicio de Gestión Económica de Recursos Humanos.

En el Título II del anteproyecto la regulación detallada de cada una de las prestaciones recoge las contingencias que dan lugar a las mismas, detallando las cuantías, porcentajes e importes máximos a percibir y algunas reglas específicas de procedimiento en relación con las becas para estudios universitarios en la propia Universidad de Alcalá y con los préstamos y anticipos sobre retribuciones.

Destacan:

- La ampliación de la cobertura a los estudios universitarios realizados en universidades extranjeras como consecuencia de acciones de movilidad y la cobertura de un porcentaje de los precios de matrícula en estudios propios de la Universidad de Alcalá.
- La recepción de los criterios que viene sustentando la Comisión de Acción Social en relación con los tratamientos médicos, ampliando los mismos para que contemplen tratamientos psicológicos o psiquiátricos, farmacológicos e intervenciones quirúrgicas y para que recojan también los cubiertos por la sanidad pública, exclusivamente cuando el retraso en la aplicación de éstos pueda poner en peligro la vida de los beneficiarios.
- La disminución del porcentaje de discapacidad necesario para tener derecho a prestaciones de rehabilitación, asistencia especializada y funcional para discapacitados situándolo en todos los casos en el 33%.
- La incorporación en el Reglamento de las ayudas para cubrir parcialmente el sobrecoste en alimentos especiales para enfermos celíacos.
- La reducción de los supuestos de becas para libros y material didáctico para que cubran solamente los primeros.
- La supresión de las ayudas por nacimiento de hijo, contingencia que se cubre por los sistemas de previsión generales.
- La reducción de los supuestos de ayudas para cuidado de descendientes al caso de asistencia a guarderías y centros donde se atiende a los hijos del titular, durante la jornada laboral y períodos de trabajo de los padres.

## TÍTULO I

### CAPÍTULO I

#### NORMAS GENERALES

##### **Artículo 1. Concepto de acción social.**

A los efectos de este Reglamento se entiende por acción social el conjunto de prestaciones de carácter complementario a los sistemas públicos, dirigidas a la consecución de un sistema de bienestar social, cuyo principal objetivo es poner a disposición de los empleados de la Universidad de Alcalá y sus beneficiarios, medios adicionales para satisfacer las demandas comúnmente aceptadas como necesidades.

##### **Artículo 2. Objeto.**

El presente Reglamento regula todas las prestaciones de acción social a favor del personal al servicio de la Universidad de Alcalá y sus beneficiarios y fija las bases generales a las que habrá de acomodarse la tramitación de tales prestaciones.

### CAPÍTULO II

#### ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN

##### **Artículo 3. Ámbito subjetivo de aplicación.**

1. Será titular del derecho a la percepción de las prestaciones recogidas en este Reglamento, en los términos previstos en el mismo, el personal de la Universidad de Alcalá en la situación de servicio activo en el momento de producirse el hecho causante de la percepción de la prestación de que se trate. Únicamente se asimilarán a la situación de servicio activo a estos efectos:
  - a) La suspensión del contrato de trabajo derivada de incapacidad temporal, maternidad, riesgo durante el embarazo de la mujer trabajadora y adopción o acogimiento, preadoptivo o permanente, de menores de seis años, fuerza mayor temporal o decisión de la trabajadora que se vea obligada a abandonar su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género.
  - b) La cesación en la relación laboral o estatutaria por fallecimiento, durante el año natural en que se produzca el deceso.
  - c) La cesación de la relación laboral por jubilación por edad o incapacidad, durante un periodo máximo de 5 años.
2. A los efectos de este Reglamento se considerará personal de la Universidad de Alcalá a aquellas personas incluidas en los artículos 104 y 148 de los Estatutos de la Universidad que tengan con ella una relación estatutaria de servicios, como funcionarios de carrera o interinos, contratados administrativos o personal eventual, o una relación jurídica laboral, como personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal, incluyendo todas las modalidades de contratación previstas en la normativa vigente.
3. En ningún caso podrán ser titulares del derecho a la percepción de prestaciones reguladas en este Reglamento las personas cuya relación estatutaria o laboral se haya extinguido o se encuentre suspendida por motivos diferentes a los anteriormente señalados, ni los que se hallen en las situaciones administrativas de servicios especiales o excedencia de cualquier tipo, en el momento de producirse el hecho causante, con la excepción prevista en el artículo 4.3.

4. Tampoco podrán ser titulares del derecho a la percepción de las prestaciones reguladas en este Reglamento:
- Los becarios de cualquier clase.
  - Los alumnos de otras instituciones educativas que se encuentren realizando prácticas en la Universidad de Alcalá.
  - El personal de centros de enseñanza universitaria adscritos a la Universidad de Alcalá.
  - El personal de fundaciones, empresas u otras personas jurídicas creadas, dependientes o participadas por la Universidad de Alcalá.
  - El personal con contrato de trabajo vinculado con talleres de empleo, escuelas taller, centros especiales de empleo o similares, dependientes de la Universidad de Alcalá.
  - El personal investigador no incluido en el artículo 104 de los Estatutos de la Universidad.
  - El personal de empresas contratadas por la Universidad de Alcalá para la realización de actividades o la prestación de servicios.

#### **Artículo 4. Beneficiarios y unidad familiar.**

- Podrán ser beneficiarios de las prestaciones establecidas en este Reglamento, en los términos previstos en el mismo, los titulares incluidos en su ámbito subjetivo de aplicación y los componentes de su núcleo familiar.
- A los efectos de lo previsto en este Reglamento se considera núcleo familiar el integrado por:
  - El cónyuge o la pareja de hecho del titular, si la unión de hecho se encuentra inscrita en el registro oficial correspondiente, y no media separación o disolución de la pareja.
  - Los descendientes del titular, naturales o adoptados, que convivan con él y estén a su cargo por no ser económicamente independientes hasta la edad de 30 años, y sin límite de edad para aquellos que acrediten una discapacidad igual o superior al 33 %.
  - Los descendientes del titular, naturales o adoptados que, no conviviendo con él, perciban a su cargo una prestación de alimentos, fijada judicial o convencionalmente y no sean económicamente independientes, con las limitaciones de edad previstas en el apartado b) anterior.
  - Los ascendientes del titular que convivan con él y estén a su cargo por no ser económicamente independientes.
- Continuarán siendo beneficiarios en caso de jubilación por edad o incapacidad, o de fallecimiento del titular, los contemplados en el apartado 2 anterior, con las siguientes limitaciones:
  - El cónyuge o la pareja de hecho del titular que no contraiga nuevo matrimonio ni constituya una pareja de hecho, durante un máximo de 5 años.
  - Los descendientes mayores de edad en el momento de producirse la jubilación o el fallecimiento, durante un máximo de 5 años.
  - Los descendientes menores de edad al producirse la jubilación o fallecimiento durante su minoría de edad y hasta 5 años después de alcanzar la mayoría de edad.
- Se considerará que son económicamente independientes las personas incluidas en los párrafos anteriores que perciban rentas iguales o superiores al indicador público de renta de efectos múltiples previsto en la Ley 35/2006, de 28 de Noviembre.

5. En el caso de que dos empleados de la Universidad formen parte de un mismo núcleo familiar serán tratados como un solo titular a los efectos de la percepción de prestaciones derivadas del presente Reglamento, debiendo formular solicitudes conjuntas, o formularse solicitud por uno de ellos en nombre de ambos.
6. Las solicitudes de percepción de prestaciones previstas en este Reglamento deberán formularse por los titulares del derecho o sus representantes legales, salvo en el supuesto del fallecimiento del titular, en que podrán solicitarse por los beneficiarios.

### **CAPÍTULO III**

#### **ÁMBITO OBJETIVO DE APLICACIÓN Y RÉGIMEN DE PRESTACIONES**

##### **Artículo 5. Tipos y contenido general de las prestaciones.**

1. Las prestaciones de carácter social del presente Reglamento son las siguientes:
  - 1.1. Becas y prestaciones:
    - a) Becas de estudios universitarios.
    - b) Prestaciones para tratamientos psicológicos, psiquiátricos, médicos y quirúrgicos.
    - c) Prestaciones para rehabilitación, asistencia especializada y funcional para discapacitados.
    - d) Prestaciones para productos específicos para la alimentación de celíacos.
    - e) Prestaciones para prótesis, órtesis, medios diagnósticos y tratamientos relacionados.
    - f) Prestaciones para gastos de sepelio.
    - g) Becas para libros.
    - h) Prestaciones para el cuidado de descendientes.
  - 1.2. Préstamos y anticipos.
  - 1.3. Prestaciones para indemnizaciones por invalidez y fallecimiento.
2. Las propuestas de creación de nuevas prestaciones o de modificación de las previstas, deberán ser objeto de aprobación por el órgano de gobierno competente para la aprobación del presente Reglamento, mediante modificación del mismo.

##### **Artículo 6. Orden de preferencia en la concesión de las prestaciones.**

1. Tendrán preferencia sobre las prestaciones recogidas en éste Reglamento, atendiendo a su naturaleza, las prestaciones de Acción social derivadas de otras normas legales o convencionales de rango superior y de obligado cumplimiento para la Universidad de Alcalá.
2. Salvo lo previsto en el apartado anterior, el orden en la enumeración de las ayudas del apartado 1.1 del artículo anterior determina también el orden de preferencia en su percepción, en el caso de que no existiese crédito suficiente en el ejercicio presupuestario para el abono de todas las prestaciones a que titulares y beneficiarios pudieran tener derecho.

##### **Artículo 7. Importe de las prestaciones.**

1. Los importes de las prestaciones serán los que resulten de la aplicación de las normas contenidas en el presente Reglamento, con el factor de corrección indicado a continuación para las prestaciones previstas en los apartados del b) al h) del artículo 5.1.1.

- a) Para personal funcionario del subgrupo A1 del artículo 76 del Estatuto Básico del Empleado Público o equiparable, el factor de corrección será el 0,80.
  - b) Para personal funcionario del subgrupo A2 del artículo 76 del Estatuto Básico del Empleado Público o equiparable, el factor de corrección será el 0,90.
  - c) Para personal funcionario del grupo B y del subgrupo C1 del artículo 76 del Estatuto Básico del Empleado Público o equiparable, el factor de corrección será el 1,00.
  - d) Para personal funcionario del subgrupo C2 del artículo 76 del Estatuto Básico del Empleado Público o equiparable, el factor de corrección será el 1,10.
2. En el caso de prestación de servicios por tiempo inferior al año natural o en jornada o dedicación parcial, el importe de las prestaciones será proporcional al período trabajado y a la jornada o dedicación, respectivamente.
  3. El importe de las prestaciones que recoge este Reglamento se actualizará cada año en un porcentaje igual, al que se aplique para el incremento de las retribuciones de los empleados, aprobado en los Presupuestos Generales del Estado.

#### **Artículo 8. Cobertura económica global de las prestaciones.**

1. La cuantía global de los recursos económicos que se destinen a prestaciones de acción social se establecerá en el Presupuesto anual de la Universidad.
2. Cuando no existiese crédito suficiente para abonar el total de las prestaciones, se seguirá el orden de preferencia previsto en el artículo 6, procediéndose de la forma siguiente:
  - a) Dejarán de abonarse las prestaciones para las que no exista crédito en orden inverso al de preferencia recogido en el artículo 5.1.1.
  - b) Si la insuficiencia de crédito es parcial y afecta sólo al último de los apartados del artículo 5.1.1, el crédito sobrante se distribuirá entre las diferentes peticiones de este apartado proporcionalmente a los importes que resultarían de la aplicación de las normas del presente Reglamento.
  - c) Si fuesen varios los apartados afectados por la insuficiencia de crédito, con el crédito sobrante se abonarán solamente las prestaciones del primero de ellos, calculándolas según la regla del apartado anterior y no se abonarán prestaciones de los apartados posteriores.

#### **Artículo 9. Régimen de prestaciones.**

1. Las prestaciones contempladas en este Reglamento serán incompatibles con otras de la misma naturaleza y finalidad que pueda recibirse de cualquier ente u organismo público.
2. Todo posible beneficiario de prestaciones ofrecidas por otros entes u organismos públicos solicitará éstas en primer lugar. En el caso de que justifique documentalmente la denegación, se podrá tramitar la petición de prestación al amparo de este Reglamento.
3. Las prestaciones percibidas en aplicación de este Reglamento no podrán exceder nunca del importe de los gastos realizados.
4. Las prestaciones se referirán a gastos que hayan tenido lugar, estando el titular en servicio activo, calculándose, en el caso de prestación de servicios por tiempo inferior al año natural, según lo previsto en el artículo 7 punto 2.
5. El periodo de cobertura de las prestaciones coincidirá con el año natural, debiendo solicitarse en los términos previstos en el artículo 10, punto 2, apartado a).



6. En cuanto al tratamiento fiscal de las prestaciones, se estará a lo que disponga la legislación tributaria aplicable a cada supuesto, en función de la naturaleza jurídica de las prestaciones.

#### **Artículo 10. Procedimiento de tramitación de las prestaciones.**

1. Las prestaciones se abonarán como consecuencia de una resolución anual, en la que se incluirán todas las solicitadas por contingencias producidas durante el ejercicio presupuestario anterior.
2. En la tramitación de las prestaciones serán de aplicación las normas generales reguladoras del procedimiento administrativo, con las especialidades siguientes:
  - a) Las prestaciones podrán solicitarse en cualquier momento durante el año natural en que se haya producido el gasto o, como máximo, durante el primer mes del siguiente, resolviéndose todas ellas de manera conjunta en los términos del apartado 1.
  - b) Para las solicitudes de prestaciones se utilizarán los formularios que se establezcan, pudiendo determinarse que se tramiten por medios telemáticos.
  - c) Las solicitudes irán acompañadas de la documentación justificativa correspondiente, que acredite el derecho a la percepción de la prestación y del gasto realizado, de acuerdo con lo previsto en el anexo I de este Reglamento. No será necesario presentar documentación justificativa de hechos que ya hayan sido acreditados con posterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento. Incumbe a los titulares del derecho a acción social la comunicación de las variaciones de sus datos, o los de sus beneficiarios, que supongan pérdida de la condición de titular o beneficiario de prestaciones, o del derecho a percibir las.
  - d) La falsedad de los datos aportados o de los documentos presentados, así como la no comunicación de variaciones en los datos acreditativos, en solicitudes anteriores a que se refiere el apartado c) anterior, dará lugar a la denegación de la ayuda solicitada o, en su caso, a la devolución de las cantidades percibidas, quedando autorizada la Universidad para detraer de oficio las mismas de las retribuciones del solicitante. Todo ello, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias que pudieran derivarse.
  - e) La resolución del Rector, que se publicará en los tablones de anuncios que la Gerencia habilite para ello y en la intranet de la Universidad, especificará el nombre y apellidos del titular y el tipo e importe de las prestaciones que corresponda percibir.
  - f) Contra la resolución del Rector podrán interponerse los recursos previstos en la normativa general. Para la resolución de los mismos en vía administrativa, el Rector podrá pedir informe a la Comisión de Acción Social.

### **CAPÍTULO IV**

#### **LA COMISIÓN DE ACCIÓN SOCIAL**

#### **Artículo 11. Composición y funcionamiento de la Comisión.**

1. La comisión de Acción Social es el órgano colegiado de participación del personal de la Universidad, integrado por ocho miembros, cuatro elegidos por las organizaciones sindicales más representativas en atención a su representación en la Universidad de Alcalá y cuatro designadas por el Rector. La Comisión estará presidida por uno de sus miembros, designado por el Rector.
2. Actuará de secretario de la Comisión, con voz y sin voto, el Jefe del Servicio de Gestión Económica de RRHH, u otro funcionario de este Servicio por delegación, que levantará acta de las sesiones de la Comisión.

3. La Comisión se reunirá, al menos una vez al semestre con carácter ordinario para tratar los temas propuestos por cualquiera de sus miembros.
4. Podrán celebrarse sesiones extraordinarias, previa convocatoria del Presidente por propia iniciativa, a petición de la mitad de sus miembros o del Servicio de Gestión Económica de RRHH.
5. Los miembros de la Comisión y quienes intervengan en el proceso de tramitación de las prestaciones, están obligados a observar la más estricta confidencialidad, respecto de las solicitudes presentadas y de los datos en ellas contenidos.
6. La Comisión se regirá en su funcionamiento por este Reglamento, y en todo lo no previsto por las normas generales de procedimiento que resulten de aplicación.

#### **Artículo 12. Competencias de la Comisión.**

1. La Comisión es la encargada de la interpretación del Reglamento y de la propuesta de incorporación de nuevas prestaciones.
2. La Comisión podrá elevar al Rector, para su decisión o el sometimiento en su caso al órgano competente, cuantas propuestas considere convenientes en relación con los objetivos generales y específicos a alcanzar por los programas de acción social, acciones a desarrollar, dotación económica para su financiación, condiciones generales para la concesión de las prestaciones establecidas, nuevas prestaciones a implantar así como procedimiento de gestión de los recursos destinados a cubrir las prestaciones y modificación de este Reglamento e inclusión de las directrices emanadas de los posibles acuerdos generales.
3. En la ejecución del programa de Acción social de la Universidad, la Gerencia deberá dirigir a la Comisión, solicitudes de informe sobre la interpretación de las normas contenidas en el presente Reglamento.

#### **Artículo 13. Ejecución del programa.**

La competencia para la ejecución del Programa de Acción Social corresponde a la Gerencia, que elevará Propuesta al Rector de concesión o denegación de las prestaciones.

## **TÍTULO II**

### **CAPÍTULO I**

#### **REGULACIÓN DE LAS PRESTACIONES EN PARTICULAR**

#### **Artículo 14. Becas para estudios universitarios.**

1. Estas prestaciones cubren los precios de primera matrícula en estudios conducentes a la obtención de titulaciones universitarias oficiales con validez en todo el territorio nacional, cursados por los titulares o por beneficiarios incluidos en el artículo 4. punto 2. apartados a) b) y c) en:
  - a) Estudios conducentes a la obtención de titulaciones universitarias oficiales con validez en todo el territorio nacional cursados:
    - En Universidades públicas españolas.
    - En Universidades extranjeras como consecuencia de acciones de movilidad en que participen alumnos de Universidades públicas españolas.
    - En Centros Adscritos a la Universidad de Alcalá.



- b) Estudios propios de la Universidad de Alcalá.
2. El importe de la prestación será:
- a) El 100 % de la matrícula en estudios oficiales en universidades públicas.
  - b) El 30 % de la matrícula en estudios propios de la Universidad de Alcalá.
  - c) El 25 % de la matrícula en estudios cursados en Centros Adscritos a la Universidad de Alcalá.

#### **Artículo 15. Procedimiento de tramitación de becas por estudios universitarios.**

1. La tramitación de las solicitudes de beca para estudios Universitarios, seguirán los cauces generales previstos en este Reglamento, salvo que se refieran a estudios realizados en la Universidad de Alcalá.
2. Cuando la solicitud de beca sea para realizar estudios en Centros propios y Adscritos a la Universidad de Alcalá, la concesión de la misma podrá cubrir la totalidad de los precios públicos académicos, o parte de los mismos, en función de la aplicación de las reglas de este Reglamento. En el caso de que la beca no cubra la totalidad del importe de la matrícula, el alumno deberá abonar la diferencia en el plazo previsto para el pago de la misma. Posteriormente, el Servicio de Gestión Financiera de la Universidad, a través de los documentos contables correspondientes, procederá a la compensación interna entre el precio de las matrículas y los importes de las becas, detrayendo este importe del Presupuesto de Acción Social.

#### **Artículo 16. Prestaciones para tratamientos psicológicos, psiquiátricos, médicos y quirúrgicos.**

1. Estas prestaciones cubren los gastos derivados de:
  - a) Tratamientos psicológicos o psiquiátricos, tratamientos médicos especiales, farmacológicos e intervenciones quirúrgicas que por razones de salud sean necesarias, y no estén cubiertas por la sanidad pública.
  - b) Tratamientos médicos y farmacológicos, e intervenciones quirúrgicas urgentes que, de no realizarse, supondrían un riesgo para la vida del beneficiario y que no puedan ser atendidas con la rapidez necesaria por la sanidad pública.
  - c) Tratamientos de rehabilitación de personas que padezcan alcoholismo u otra dependencia, excluido el tabaquismo, para el que se adoptarán programas específicos por la Universidad de Alcalá, a través de sus servicios médicos.
2. El importe de la prestación será un porcentaje del total de los gastos ocasionados, por todos los tratamientos a que se refiere el apartado anterior, cualquiera que sea el número de los recibidos, que se limitará por beneficiario y año, según la siguiente gradación:
  - a) Para gastos de hasta 1.200 €, la prestación consistirá en el 30% de los gastos ocasionados.
  - b) Para gastos mayores de 1.200 € hasta 2.400 €, el importe será del 40% de los gastos ocasionados.
  - c) Para gastos que superen los 2.400 €, el importe a percibir será del 50% de los gastos ocasionados, con un límite máximo de 3.000 €.

#### **Artículo 17. Prestaciones de rehabilitación, asistencia especializada y funcional para discapacitados.**

1. Estas prestaciones cubren:
  - Epígrafe a). Gastos de rehabilitación, estimulación precoz, recuperación funcional (logopedia, psicomotricidad, fisioterapia, etc.) y tratamientos psicopedagógicos de discapacitados con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Epígrafe b). Gastos de asistencia especializada, domiciliaria o en centros especializados, o asistencia permanente para la realización de las actividades elementales y esenciales de la vida diaria, para discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33%.

Epígrafe c). Gastos necesarios para facilitar la comunicación, la movilidad y el desplazamiento, destinados a la adquisición o renovación de aparatos de prótesis u órtesis, incluidas las sillas de ruedas, para discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33%.

Epígrafe d). Gastos necesarios para la adaptación de vehículos automóviles, para discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33%.

Epígrafe e). Gastos imprescindibles para la eliminación de barreras arquitectónicas y adaptación de la vivienda para discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33%.

2. El importe de la prestación será el siguiente porcentaje del total de los gastos ocasionados, con los límites máximos del apartado 3:

- a) Para discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, el 50% de los gastos realizados.
- b) Para discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65%, el 75% de los gastos realizados.

3. El importe máximo de las prestaciones contempladas en este artículo será de 2.400 €, por beneficiario y año, por cada uno de los epígrafes a), b) y c).

Para el epígrafe d), el importe máximo de la prestación será de 2.400 € por beneficiario en un periodo de 5 años.

Las prestaciones del epígrafe e), tendrán un límite máximo de 6.000 € por beneficiario y podrá percibirse por una sola vez durante la vida de uso del inmueble.

#### **Artículo 18. Prestaciones para productos específicos para la alimentación de celíacos.**

1. Estas prestaciones cubren los gastos adicionales en los productos específicos para la alimentación de las personas que padecen intolerancia al gluten.
2. El importe de la prestación ascenderá al 40% del importe de los gastos realizados, con el límite máximo de 240 € anuales.

#### **Artículo 19. Prestaciones para prótesis, órtesis, medios diagnósticos y tratamientos relacionados.**

1. Las prestaciones por este concepto y las cuantías máximas anuales de las mismas son las siguientes, salvo que por prescripción facultativa sea necesaria la renovación en un periodo inferior, de la prótesis u órtesis:

- a) Dentarias
 

Dentadura completa (superior e inferior):	435 €
Dentadura superior o inferior:	220 €
Pieza, corona, funda y reconstrucción (fijas o provisionales):	50 €
Empastes, por cada uno:	25 €
Endodoncia:	100 €
Implantes osteointegrados (compatibles con piezas o dentadura en su caso), por cada uno:	100 €
Tratamiento de ortodoncia, 30 % de los gastos efectuados, con el límite máximo de:	435 €
Una limpieza bucal anual gratuita. Máximo de:	80 €

Pruebas diagnósticas relacionadas con la odontología:	30 €
b) Oculares	
Gafas normales:	55 €
Gafas bifocales:	100 €
Gafas telelupa o progresivas:	245 €
Sustitución de monturas:	15 €
Sustitución de cristales normales, por cada uno:	20 €
Sustitución de cristales bifocales, por cada uno:	40 €
Sustitución de cristales telelupa o progresivos, por cada uno:	80 €
Lentillas de cualquier tipo, importe máximo anual:	100 €
Lentillas tóricas, cada una, con un máximo de dos:	100 €
Prismas:	50 €
Lentes intraoculares, cada una, con un máximo de dos:	240 €
c) Audífonos	435 €
d) Ortopédicas	
Calzado corrector seriado:	60 €
Plantillas ortopédicas:	25 €
Otras prótesis, 50 % de los gastos efectuados, con un límite máximo de:	485 €
e) Pelucas para casos de calvicie secundaria producida por tratamiento médico o enfermedad:	300 €

#### **Artículo 20. Prestaciones para gastos de sepelio.**

Esta prestación cubre los gastos de sepelio como consecuencia del fallecimiento de beneficiarios, no titulares, y consiste en un pago a tanto alzado de 1.000 €.

#### **Artículo 21. Becas para libros.**

1. Estas prestaciones cubren los gastos de libros de texto para cursar estudios oficiales, de los titulares o por beneficiarios incluidos en el artículo 4, punto 2, apartados a) b) y c).
2. La cuantía de la prestación será del 75% de los gastos ocasionados, con las siguientes limitaciones anuales, según el nivel de estudios que se cursen:
  - a) Para educación infantil, 25 €.
  - b) Para estudios de educación primaria o secundaria, hasta 82 €.
  - c) Para estudios de bachillerato, ciclos formativos y enseñanzas artísticas de grado medio o curso de acceso a la universidad para mayores de 25 años, hasta 120 €.
  - d) Para enseñanzas artísticas y ciclos formativos de grado superior, hasta 160 €.
  - e) Para estudios universitarios, hasta 240 €.
  - f) Para estudios en escuelas oficiales de idiomas, hasta 42 €.

En el caso de que la persona para la que se solicita la beca, curse simultáneamente dos o más estudios, únicamente procederá la concesión de la prestación correspondiente a los estudios que tengan mayor nivel educativo.

**Artículo 22. Prestaciones para el cuidado de descendientes.**

Estas prestaciones cubren los gastos necesarios para la atención en guarderías y centros donde se atiende a los hijos del titular, durante la jornada laboral de los padres, en el caso de que ambos trabajen y no exista un régimen público de atención a menores, con los siguientes importes:

- a) Para los hijos menores de 4 años a 31 de diciembre del año natural anterior a la resolución anual de prestaciones, por los gastos efectuados durante todo el año. El importe de la prestación será, como máximo, de 484 € por hijo.
- b) Para hijos mayores de 3 años y menores de 13 años a 31 de diciembre del año natural anterior a la resolución anual de prestaciones, por los gastos efectuados durante las vacaciones escolares. El importe de la prestación será, como máximo, de 82 € por hijo.

**CAPÍTULO II****PRÉSTAMOS Y ANTICIPOS****Artículo 23. Concepto.**

Los empleados de la Universidad incluidos en el ámbito de aplicación de este Reglamento tendrán derecho a recibir anticipos de su nómina y, previa justificación de la necesidad, préstamos para hacer frente a gastos extraordinarios.

**Artículo 24. Préstamos.**

1. La cuantía máxima de los préstamos será de 4.500 € para el personal fijo. Para el personal contratado o interino, dicha cuantía no sobrepasará el importe de una mensualidad líquida.
2. La Universidad de Alcalá consignará anualmente en sus Presupuestos, un crédito global en concepto de ayuda para préstamos, que no podrá ser inferior a lo establecido en los correspondientes Convenios y Acuerdos suscritos para el personal de la Universidad. Estos créditos serán independientes de los consignados para las ayudas de Acción Social.
3. A fin de poder atender por igual las solicitudes que se presenten a lo largo del año, la dotación total se dividirá en doceavas partes, de forma que, como norma general, la cuantía total de los préstamos concedidos en cada mes no supere la cantidad resultante de dicha distribución.

Excepcionalmente, cuando la gravedad de la situación expuesta o la urgencia inaplazable del caso lo hagan absolutamente necesario, se podrán conceder préstamos superando dicha cuantía mensual. Ello obligará a realizar posteriormente una redistribución mensual del montante global no consumido, en función de los meses que resten del año natural.

4. En el supuesto de que el montante de las solicitudes presentadas durante el mes supere el crédito mensual disponible, la concesión se realizará atendiendo a los siguientes criterios de prioridad:
  - a) Gastos por situaciones excepcionales de infortunio.
  - b) Gastos derivados de enfermedad grave y de larga duración y tratamientos médicos especiales.
  - c) Gastos para adquisición por primera vez de vivienda habitual.
  - d) Gastos relacionados con la educación.

Estos criterios de prioridad no se aplicarán, cuando el solicitante tuviese concedido un préstamo de igual naturaleza, en los dos años anteriores a la fecha de solicitud.

Las peticiones que no atiendan a ninguno de los supuestos antes mencionados se adjudicarán por riguroso orden de solicitud. Las solicitudes que no hayan podido ser atendidas dentro del mes en que se presentaron serán consideradas en el mes siguiente y así sucesivamente.

En ningún caso se concederán préstamos a quienes tengan otro pendiente de amortizar.

5. El préstamo se incluirá en la nómina ordinaria. El tratamiento fiscal que ha de darse a estos préstamos consiste en considerar como Retribuciones en Especie la diferencia entre el interés legal del dinero vigente en el periodo y el aplicado al préstamo concedido. (Artículo 47. 1.1 c del Real Decreto 3/2004 de 5 de marzo, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).
6. Los préstamos obtenidos por el personal fijo se devolverán en un plazo máximo de treinta meses consecutivos contados desde el siguiente a la fecha de concesión.

En el caso del personal contratado o interino, los plazos de amortización no excederán de un año o del periodo de duración de su relación laboral si este fuese menor.

El beneficiario de un préstamo que cesare en su prestación de servicios a la Universidad, cualquiera que fuese la causa, estará obligado a reintegrar antes de su cese la totalidad del préstamo pendiente de devolución.

La amortización del préstamo se realizará de oficio por la administración universitaria mediante descuento en la nómina de las mensualidades correspondientes.

Los interesados podrán fijar periodos de amortización inferiores a los máximos concedidos o proceder en cualquier momento al reintegro de la totalidad del importe pendiente de devolución.

#### **Artículo 25. Anticipos.**

1. Todo el personal de la Universidad, cualquiera que sea el régimen y naturaleza de su relación de empleo, que se halle en servicio activo, podrá obtener, un anticipo de una mensualidad de sus retribuciones líquidas en el mes corriente, o como máximo de las de los tres meses siguientes a la fecha de la solicitud. Este anticipo será deducido de las nóminas correspondientes.
2. Asimismo, podrán concederse anticipos al personal fijo de las pagas extraordinarias completas a que tenga derecho dentro del año, a descontar en las nóminas correspondientes.
3. Para el personal contratado o interino las cuantías de los anticipos se ajustarán al importe de la paga devengada hasta la fecha de petición, y los plazos de amortización no excederán del periodo a que se extiende el contrato o la interinidad.
4. No podrá concederse más de un anticipo con cargo a la misma mensualidad o paga extraordinaria.
5. El beneficiario de un anticipo que cesare en su prestación de servicios a la Universidad, cualquiera que fuese la causa, estará obligado a reintegrar antes de su cese, la totalidad del importe del anticipo pendiente de devolución.
6. Con la finalidad de sistematizar el abono de los anticipos, se establecen con carácter indicativo los siguientes periodos de pago:
  - a) Las solicitudes recibidas hasta el día 1 del mes se abonarán el día 10.
  - b) Las solicitudes recibidas hasta el día 10 del mes se abonarán el día 20.
  - c) Las solicitudes recibidas hasta el día 20 del mes se abonarán el día 30.

## **Artículo 26. Indemnizaciones por Incapacidad Permanente Absoluta, Gran Invalidez y Fallecimiento.**

Los empleados de la Universidad incluidos en el ámbito de aplicación de este Reglamento en situación de servicio activo, excluyendo las situaciones asimiladas contempladas en el apartado c) del punto 1 del artículo 3 del Reglamento, tendrán derecho a la percepción de las siguientes prestaciones:

1. Una indemnización por Incapacidad Permanente Absoluta o Gran Invalidez, a la que se tendrá derecho una vez tenga carácter definitivo la correspondiente declaración, y consiguientemente quede extinguida la relación laboral con la Universidad. El importe de la prestación será de 18.500€ para aquellos empleados sobre los que recaiga declaración de Incapacidad Permanente Absoluta y de 20.000€ para la Gran Invalidez.
2. La percepción de una indemnización por fallecimiento, que se abonará a quienes el trabajador haya designado expresamente. De no existir designación expresa, se abonará a los herederos legales, en conformidad con las disposiciones sobre sucesión hereditaria. El importe de esta prestación será de 20.000€.
3. Estas prestaciones se tramitarán automáticamente a partir de la fecha en que se produzca el hecho causante, o tenga carácter definitivo la declaración de Invalidez. El pago se efectuará una vez finalizada la gestión, sin que sea preciso esperar para su abono a la Resolución anual del resto de prestaciones.
4. La previsión de la cuantía global de los recursos económicos destinados a cubrir estas prestaciones, figurarán en el Presupuesto anual de la Universidad, no siéndoles de aplicación la norma del artículo 8 apartado 2 de este Reglamento.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.**

1. A los solos efectos de la aplicación de lo establecido en el artículo 7 de este Reglamento, los grupos profesionales regulados en el II Convenio del personal laboral de Administración y Servicios de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid, se equiparán a la clasificación recogida en el citado artículo, en los siguientes términos:

El grupo A del Convenio Colectivo se equipará al subgrupo A1 del artículo 7.

El grupo B del Convenio Colectivo se equipará al subgrupo A2 del artículo 7.

El grupo C del Convenio Colectivo se equipará al subgrupo C1 del artículo 7.

El grupo D del Convenio Colectivo se equipará al subgrupo C2 del artículo 7.

2. Igualmente se considerará equiparable al subgrupo C2 del artículo 7, al personal de las agrupaciones profesionales de la disposición adicional séptima, en relación con la transitoria tercera del Estatuto Básico del Empleado Público (anterior grupo E).

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.**

Mediante resolución de la Gerencia se dará publicidad a las decisiones que resulten necesarias precisar, en su caso, en materia de procedimiento de tramitación de becas por estudios universitarios en centros propios o adscritos de la Universidad de Alcalá.



**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.**

Para los gastos ocasionados y las contingencias acaecidas durante 2007, se realizará una última convocatoria de acción social en 2008. En años sucesivos no será precisa la realización de convocatorias, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.**

Queda derogado el Reglamento de Acción Social aprobado en Junta de Gobierno de la Universidad de Alcalá de 29 de Junio de 2000.

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.**

Las normas del Reglamento suponen una mejora global respecto del régimen de prestaciones anteriores de acción social de la Universidad de Alcalá, por lo que se considera que tales mejoras compensan y absorben las posibles condiciones más beneficiosas individuales del Reglamento anterior.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno, reconociendo plenos efectos en la aplicación de sus normas para las contingencias que se hayan producido a partir del 1 de enero de 2007.